



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 9 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	SAUL E. RICARDO CONEO
C.C.	73154792
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	27 de agosto de 2021
CUANTIA	1.460.415,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-016794

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2019, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pago aportado como pruebas por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315 Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora XIOMARA CAMACHO GOMEZ identificada con C.C. 23.137.336., quien actúa como apoderada del señor SAUL ENRIQUE RICARDO CONEO identificado con la C.C. 73.154.792, domiciliada en Cartagena Bolívar, solicitó mediante escrito



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 9 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

con radicado número EXT-BOL-21-016794 del 18 de junio de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre registro de las escrituras públicas No. 1547 del 12 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cartagena, la cual fue inadmitida y devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena mediante las notas devolutivas identificada con el radicado 2019-060-6-22295 del 27 de septiembre de 2019, 2019-060-6-28125 del 23 diciembre de 2019 y 2020-060-6-1125 del 05 de febrero de 2020.

Argumenta en su petición, lo siguiente: Solicita a la Gobernación del Departamento de Bolívar, la devolución de los dineros pagados por concepto de registro de la escritura pública No. 1547 del 12 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cartagena, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.514.905). Por no poder registrarla ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena – según nota devolutivas. Teniendo en cuenta lo expresado, solicito la devolución del total del dinero consignado por concepto de impuesto de Declaratoria de construcción, reglamento de propiedad horizontal y aclaratoria.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, lenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la apoderada la señora XIOMARA CAMACHO GOMEZ.
- Certificado Bancario del contribuyente SAUL ENRIQUE RICARDO CONEO.
- Copia del recibo de pago No. 201900017745, cancelado.
- Copia de las Notas devolutivas identificadas con los radicados 2019-060-6-22295 del 27 de septiembre de 2019, 2019-060-6-28125 del 23 diciembre de 2019.
- Copia de la Escritura Pública No. 1547 del 12 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cartagena.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente SAUL ENRIQUE RICARDO CONEO, identificado con la C.C. 73.154.792, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente el 24 de septiembre de 2019 del recibo de pago No. 201900017745 (\$1.514.905), por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de la escritura pública No. 1547 del 12 de septiembre de 2019 otorgadas por la Notaria Primera del Circulo de Cartagena, razón por la cual procede a la devolución del valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.514.905), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2019.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 201900017745 derecho de sistematización por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$54.490), pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201900017745	450.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	201900017745	1.010.415,00



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 9 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente SAUL E. RICARDO CONEO identificado con C.C. o NIT No. 73154792 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	450.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	1.010.415,00

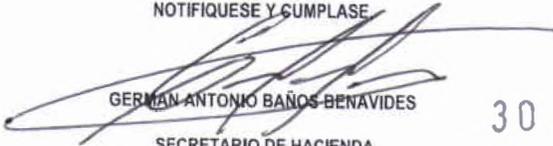
cuya devolución asciende a la suma de 1.460.415,00 UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE

SEGUNDO: TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente SAUL E. RICARDO CONEO, identificado con C.C./NIT No. 73154792 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMÁN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

30 AGO 2021


Proyecto MARA LOPEZ PEINADO